

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 909**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: MARLIN GUZMAN LOPEZ
LUZ DARY LOPEZ SOLORZANO CC. 29.222.784
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO ANTONIO
MARÍN VALENCIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
A INTERVENIR
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00482-00

Dado que la parte actora ha cumplido con la carga procesal impuesta en el auto que antecede, consistente en aportar la evidencia de la publicación del aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble y remitir constancia de la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-26848, y constatándose que se encuentra debidamente conformado el contradictorio y que la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de Gildardo Antonio Marín Valencia y las Personas indeterminadas han presentado contestación sin formular excepciones, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375, así como a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el **02 DE MAYO DEL 2024 A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso verbal de pertenencia de menor cuantía. La parte demandante, a través de su apoderado judicial debe encargarse del traslado del despacho hacia las instalaciones del inmueble objeto del litigio y su retorno a las instalaciones del despacho en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

Para tal efecto designa como perito al ingeniero Humberto Arbeláez Burbano, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

En esa dirección, se le comparte el link del expediente digital para los fines encargados y propios de su designación: 76001400300720230048200

La parte demandante deberá prestar colaboración permitiéndole el ingreso al inmueble objeto del litigio al perito designado con el fin de realizar el peritaje, el cual debe ser presentado al despacho con no menos de 5 días de anticipación a la fecha de realización de la inspección judicial.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación del escrito de la demanda obrante a folio 002 del expediente digital

- ✓ Certificado Especial de Pertenencia. Matricula inmobiliaria No.370-.26848.
- ✓ Folios Numero De Matricula Inmobiliaria 370-26848.
- ✓ Ficha catastral No76001010008100039000000039-02.
- ✓ Identificación catastral del Predio.
- ✓ Folios Escritura Pública N0.613. De la Notaria Primera De Cali
- ✓ Paz y Salvo de pago impuesto año 1996.
- ✓ Folios De Pago del Impuesto Predial años 2019, 2020, 2021, y 2022.
- ✓ Pago de Gravámenes Hipotecarios No.2016 del 11 de mayo 2004.
- ✓ Folios Pagare N0.05701016000030988. Crédito Hipotecario Individual Banco Davivienda.
- ✓ Folios Pagare N0.0137034-5. Cancelación Cuotas en Mora.
- ✓ Registro Civil De Defunción de Gildardo Antonio Marín Valencia.
- ✓ Servicios Públicos Domiciliarios De EMCALI, a nombre de Luz Dary.
- ✓ Servicios Públicos Domiciliarios De GAS.
- ✓ Contrato De Arrendamiento Del referido inmueble.
- ✓ Compra De 152 Tejas UPVC. Por valor de \$3.805.000.
- ✓ . Factura cobro del impuesto predial donde la secretaria De Hacienda Municipal Determina y calcula el valor del Avalúo Catastral para el año 2023.
- ✓ Tres recibos de pago de crédito a BANCOLOMBIA S.A., de noviembre y diciembre año 2019, y enero 2020.
- ✓ Cuenta de cobro 06/11/021 de la Ferretería la 52. Valor \$78.500.
- ✓ Dos videos donde se observa trabajadores cambiando techos del inmueble, con lo que prueba actos de posesión, y mejoras del mismo.
- ✓ Cuatro (4) fotos de espacios confortables actuales del inmueble, se prueba actos de posesión. 2
- ✓ Un folio de la Matricula Inmobiliaria N0.370-124233.
- ✓ Un folio Certificado de inscripción Catastral N0.37139.
- ✓ Memorial dirigido a la oficina instrumentos públicos solicitando Certificados Especiales Actualizado del predio,

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a los señores CLAUDIA PATRICIA MORENO OYOLA., identificado con C.C. C.66.973.505, NOLBERTO BARON, C.C. 4.104. 251, FRANCISCO HENRRY ANGULO TENORIO, C.C. .16.586.600, y NORALBA VIVEROS DE MENDOZA, C.C. 31.257.424, para que rindan y ratifiquen testimonio sobre los hechos de la demanda y absuelvan interrogatorio que hará el Despacho en lo relacionado con sus declaraciones.

PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DEL EXTINTO GILDARDO ANTONIO MARÍN VALENCIA PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

No solicitó pruebas diferentes a las pedidas por la parte demandante.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 05 DE ABRIL DEL 2024**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78272e08103ef9e6913e7d84d466bd420e9a3a422c13df57968d831a6e7d00f3**

Documento generado en 03/04/2024 02:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**